REPÚBLICA DE COLOMBIA
PEREIRA RISARALDA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
SALA DE DECISIÓN PENAL
Magistrado Ponente
JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Pereira, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acta de Aprobación No. 404
Hora: 10:05 a.m.

1.- VISTOS

Resuelve la Sala la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor **JULIO CÉSAR VEGA MARÍN**, contra la sentencia proferida en marzo 17 de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento de Dosquebradas (Rda.), dentro de la actuación que se sigue en su contra por la conducta punible de violencia contra servidor público.

2.- Para resolver SE CONSIDERA

De la información arrimada a la actuación, se tiene que ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Dosquebradas (Rda.) se adelantó juicio en contra del señor **JULIO CÉSAR VEGA MARÍN** por la conducta de violencia contra servidor público, en el cual se emitió sentencia en marzo 17 de 2021 por medio de la cual se le condenó a la pena de 54 meses de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual, a la vez que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Contra dicha determinación el apoderado Dr. NÉSTOR ALFONSO HERRERA OSPINA, quien lo representó, interpuso y sustentó por escrito el recurso de apelación, a consecuencia de lo cual la actuación fue recibida en esta Corporación en mayo 07 de 2021 para desatar la alzada.

Inicialmente, por parte el mismo procesado se elevó solicitud a la Sala en noviembre 24 de 2021, por medio de la cual desistía del aludido recurso, pero al corrérsele traslado de tal petición a quien representa sus intereses, no coadyuvó la misma, frente a lo cual el despacho por auto de febrero 02 de 2022, no admitió el desistimiento presentado.

Mediante escrito allegado vía electrónica el día 21 de abril del año en curso, suscrito por el letrado HERRERA OSPINA, manifestó a la Sala que ante las

múltiples solicitudes a él presentadas por parte del procesado y de su familia para que desista del recurso interpuesto, ha decidido accede a tal petición y en consecuencia así lo reclama a la Corporación.

El artículo 97 de la Ley 1395/10 que adiciona la Ley 906 de 2004 en su artículo 179 F., el cual adopta medidas de descongestión, expresa: *"Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida"*.

Es evidente entonces que la prerrogativa de desistir del recurso de apelación le asiste a la parte que lo interpone, hasta antes de que el funcionario lo decida.

Al tener en cuenta lo anterior, resulta procedente avalar la petición que a la hora de ahora presenta el apoderado del sentenciado, y en consecuencia se admitirá el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria proferida en marzo 17 de 2021 por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Dosquebradas (Rda.) en contra del señor **JULIO CÉSAR VEGA MARÍN**, y por la conducta punible de violencia contra servidor público.

Corolario de lo anterior, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

3.- RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el defensor del sentenciado **JULIO CÉSAR VEGA MARÍN**, contra el fallo condenatorio proferido en marzo 17 de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Dosquebradas (Rda.), dentro de la actuación que se le adelantó por la conducta punible de violencia contra servidor público.

SEGUNDO: En firme esta decisión se ordena remitir por Secretaría el expediente al Despacho de origen, para los fines subsiguientes, y se da por ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

AUTORIZADO CONFORME
arts. 7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y
28 del Acuerdo PCJA20-11576 del C.S.J.

WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario

Firmado Por:

Jorge Arturo Castaño Duque
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd94c8b509abd66dd0e12de91bd682d09782f1b27c814e2c22551ed1f519a66**
Documento generado en 29/04/2022 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica